

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 528
Radicación Nro. 76001-31-10-003-2022-00456-00

Santiago de Cali, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, la Trabajadora Social del despacho procedió a realizar jornada de sensibilización con las partes, la cual se llevó a cabo el día 8 de marzo del 2023, arrojando como resultado un acuerdo entre las señoras DAISSY SEGURA y MARÍA JOSÉ CAICEDO SEGURA, por lo que encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la **AUDIENCIA INICIAL** de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 368, 372, 373, y concs.

Por otra parte, en el escrito de aceptación del Dr. JAIME FERNANDEZ GUTIERREZ en su calidad de CURADOR AD-LITEM de los HEREDEROS INDETERMINADOS del Causante ELBERT ANDRÉS CAICEDO SUÁREZ (Q.E.P.D.), solicitó fijar gastos procesales de curaduría, no obstante, tal como lo consagra la normativa nacional y se le informó en la providencia por medio de la cual fue designado, el cargo se desempeña en forma gratuita, por lo que se negará la solicitud por improcedente (Art. 48 Num. 7 del C.G.P.).

Finalmente se advierte a las partes que los documentos que se alleguen al despacho deben ser en formato PFD para su debida inclusión en el expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONVOCAR** a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del C.G.P. para el día 26 de abril de 2023 a la 1:30 PM.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente; igualmente deberán cumplir todas las fases previstas procesalmente.

TERCERO: **NEGAR** por **IMPROCEDENTE** la solicitud de fijar gastos de gestión presentada por el abogado **JAIME FERNANDEZ GUTIERREZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes que los documentos deben allegarse en formato PDF, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 12 de abril de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9daea4ac9740f9644d23a3b489200eefbfabe764ac6e39d550e7a8c243fceb5**

Documento generado en 11/04/2023 11:55:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>